

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

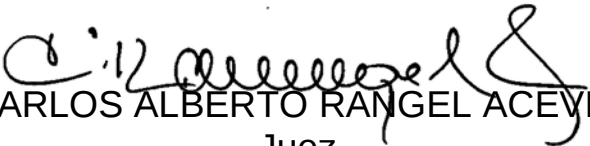
1. Indíquese expresamente en los poderes aportados para el inicio de la acción, la dirección de correo electrónico de los apoderados, la cuales deben coincidir con las inscritas en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. En caso de no estar autenticados los nuevos poderes, deberá acreditarse que los mismos fueron remitidos desde la dirección de correo electrónica de cada uno de los demandantes. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Aclárese la clase de acción que se pretende incoar, si es la adjudicación o realización especial de la garantía real conforme las disposiciones del artículo 467 del C.G.P o la efectividad de la garantía conforme lo normado por el artículo 468 del C.G.P. De ser el caso modifíquense las pretensiones de la demanda, conforme a las disposiciones especiales de las normas citadas.

4. Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito**, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00608